

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO LVI	Managua, D. N., Jueves 9 de Octubre de 1952	Nº. 232
---------	---------------------------------------------	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Créase un nuevo Juzgado para el Distrito Judicial de Chinandega Pág. 2141

CAMARA DE DIPUTADOS

Cuadragésima Primera Sesión de la Cámara de Diputados. 2142

CAMARA DEL SENADO

Trigésima Octava Sesión de la Cámara del Senado. 2142

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales 2143

Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de Chontales. 2145

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquito 2150

SECCION JUDICIAL

- Remates 2151
- Títulos Supletorios 2153
- Marcas de Fábrica 2153
- Patente de Invención 2154
- Venta de Patente 2155
- Traspaso de Patente 2155
- Terrenos Municipales 2155
- Citación 2155
- Declaratorias de Herederos 2155
- Citaciones de Procesados 2156

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 48

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1º—Créase un nuevo Juzgado para el Distrito Judicial de Chinandega, con asiento en la ciudad del mismo nombre, que se llamará «Juzgado de lo Criminal del Distrito» y conocerá de los asuntos de materia criminal en su jurisdicción, inclusive aquellos que al entrar en vigor la presente ley, se esluvieran sustanciados en el actual Juzgado de Distrito de Chinandega.

Arto. 2º—El actual Juzgado de Distrito de Chinandega conocerá de los asuntos de materia civil y se nombrará «Juzgado de lo Civil del Distrito».

Arto. 3º—Créase un nuevo Juzgado de Distrito para el Distrito Judicial de Managua, con asiento en esta ciudad, el cual se denominará «Juzgado 2º. de lo Criminal del Distrito», con jurisdicción y atribuciones iguales a las que corresponden al actual Juzgado de lo Criminal del Distrito, que en lo sucesivo funcionará con el nombre de «Juzgado 1º. de lo Criminal del Distrito». Ambos Juzgados conocerán a prevención en los asuntos de su jurisdicción, que les correspondan legalmente.

Arto. 4º—Bajo la supervigilancia de la Corte Suprema de Justicia, el actual Juzgado de Distrito de Chinandega y el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Managua pasarán, el primero, todas las causas criminales al Juzgado a que se refiere el Arto. 1º; y, el segundo, la mitad de las que tenga en tramitación, al nuevo Juzgado que se crea en el Artículo que antecede.

Arto. 5º—Tanto el Juzgado de lo Civil del Distrito de Chinandega, como los otros que por esta ley se establecen, tendrán el siguiente personal: dos Secretarios, uno de actuaciones y otro archivero; un escribiente y un portero.

Arto. 6º—La presente ley se publicará en «La Gaceta», entrará en vigor el 1º. de Julio de 1953 y los sueldos de sus personales, gastos de oficina y la erogación para la compra de los mobiliarios que se necesiten, serán los que fije el Presupuesto General de Egresos e Ingresos de la República.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., 23 de Septiembre de 1952.—Luis A. Somoza, D. P.— Ed. Conrado Vado, D. S.— Ig. Román, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado. Managua, D. N., 24 de Septiembre de 1952.—Mariano Argüello V., S. P.—Alberto Argüello V., S. S.—P. Rener, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos. A. SO-MOZA., Presidente de la República. — M. Salmerón, Ministro de la Gobernación y Anexos.

Cámara de Diputados

Cuadragésima Primera sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria de su Segundo Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y treinta minutos de la mañana del día miércoles, veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Preside el diputado Somoza Debayle, asistido de los diputados Castillo (Salvador) y Román, como Primero y Segundo Secretario respectivamente.

Concurren además, los siguientes diputados: Ríos, Bustamante, Vilchez, Pereira, Albir, Irfías, Martínez Talavera, Cerna, Zúniga Padilla, Artilles, Fernández, Espinosa Buitrago, Enríquez B., Abaúnza Marengo, Solórzano (Ismael), Solórzano Rivas, Paguaga (Luis), Amador, Estrada, Zamora, Zurita, Navarro, Mairena, Conrado Vado, Arana Montalván, Morales Cruz (Manuel), Tablada Solís, Valle Quintero y Zelaya Morales.

1—El Presidente declara abierta la sesión.

2—Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3—El diputado Artilles da lectura a un proyecto que él presenta, tendiente a intensificar la campaña sanitaria contra la fiebre amarilla en los departamentos de Chontales y Boaco. El diputado Zúniga Padilla pide al proyectista que en el primer artículo del proyecto diga que también se iniciará la campaña en cualquier otro departamento amenazado por aquella epidemia. El diputado Enríquez B., da lectura a varios telegramas que en relación con el estado sanitario de Chontales le han dirigido a él y pide que la Comisión de Salubridad dictamine cuanto antes sobre el proyecto del Diputado Artilles, el cual es tomado en consideración y pasa al estudio de la Comisión respectiva.

4—El diputado Abaúnza Marengo pide a la Mesa que se le informe sobre el proyecto presentado por el diputado Morales Marengo, en relación con el porcentaje que sobre sus beneficios logrados en la explotación de minas, se aplicará a las empresas respectivas en favor de obras de asistencia social. El diputado Somoza Debayle informa que se está haciendo el estudio sobre el proyecto en cuestión.

5—Se da lectura al dictamen que la Comisión de Hacienda emitió sobre el proyecto del Ejecutivo para crear un presupuesto suplementario en el Rámo de Educación Pública, hasta por la cantidad de \$ 154.792.00. Discutido el dictamen, se aprueba y a si mismo se aprueba en lo general el proyecto. Este se discute en lo particular y se aprueba íntegramente en primer debate. También se aprueba la moción del diputado Somoza

Debayle, tendiente a dispensarle al proyecto el segundo debate y todo otro trámite posterior.

6—El diputado Espinosa Buitrago da lectura a dos proyectos que él introduce: uno que tiende a reformar el Código Arancelario Judicial, en lo relacionado con las instituciones de crédito del Estado, y otro que que trata de reformar la Ley orgánica del Banco Nacional. Ambos proyectos se toman en consideración y pasan al estudio de las respectivas Comisiones.

7—Se reanuda la discusión del proyecto de reformas al Código del Trabajo. Después de discutidos se aprueban íntegramente los incisos 18o.) 19o.) 20o.) y 21o.) del Arto. 4o. del proyecto. Al discutirse el inciso 22o.) se aprueba la moción del Diputado Valle Quintero para que sea suprimido. Cuando se discute el Arto. 5o., se aprueba la moción del Diputado Irfías para que al Arto. 16 del Código del Trabajo se le agregue un inciso más que halle de las deducciones autorizadas por sentencia Judicial. Al discutirse el Arto. 6o. del proyecto, se aprueba íntegramente, exceptuando el inciso 3o), en el que se substituye el verbo «restituir» por «devolver». Sin modificación alguna, después de discutidos, se aprueban los Artos. 7o, 8o, 9o. y 10o del proyecto. Al discutirse el Arto. 11o. se aprueba la moción del diputado Conrado Vado, para que dicho artículo se redacte de la manera siguiente: «El Arto. 23 del Código del Trabajo se leerá así: El Contrato Colectivo obliga a todos los patrones que lo suscriban por sí o por intermedio de sus representantes legales, y a todos los obreros que pertenecieren al Sindicato que hubiere estado representado en forma debida en la celebración de dicho contrato, así como a todos los patrones y obreros que con posterioridad a su celebración entraren a formar parte de los sindicatos contratantes».

8—El Presidente cita para cesionar al día siguiente y levanta la sesión.

Luis A. Somoza,
Presidente.

Salvador Castillo,
Secretario.

Ignacio Román,
Secretario

Cámara del Senado

Tregésima Octava Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del segundo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y cuarenta minutos de la mañana del día miércoles diecisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Presidencia del Honorable Senador Dr. Mariano Argüello, asistido de los Secretarios Honorables Senadores Dr. Horacio Argüello Bolaños y don Pablo Rener, primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Senadores Abánza E., Alvarez Lejarza, Castillo C., Cruz Porras, Chamorro (Emiliano), Debayle, Gaillard, Guerrero Castillo, Guerrero (Lorenzo), Manzanares, Sánchez B. y Zelaya C.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—Se leyó telegrama del Honorable Senador Quintanilla agradeciendo en su propio nombre y en el de su familia, las manifestaciones de pesar recibidas de parte de la Cámara del Senado con motivo del fallecimiento de una tía suya.

4o.—Se leyó y pasó a Comisión de Gobernación el proyecto de ley por el cual se fijan los honorarios de los Registradores Públicos.

5o.—Se leyó un radiograma del Presidente del Senado de la República del Perú dirigido a la Cámara del Senado de Nicaragua, saludando muy cordialmente al Senado y pueblo nicaragüenses con motivo de la celebración del aniversario de la independencia de la República de Nicaragua.

Asimismo se leyó copia del radiograma que el señor Presidente de la Cámara del Senado, dirigió al Senado Peruano, agradeciendo en nombre del Senado y pueblo de Nicaragua, su mensaje con motivo de la independencia de la República de Nicaragua.

6o.—No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión citando el señor Presidente para celebrar la próxima el día jueves dieciocho del corriente a la hora reglamentaria.

Mariano Argüello,
Presidente.

Horacio Argüello Bolaños,
Secretario.

Pablo Rener,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez y nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, señor Guillermo A. Ramírez, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Juan del Norte, Departamento de Río San Juan, que el señor Manuel Salvador Matuz Mena, mayor de edad, casado, negocian-

te y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, durante el período de Agosto al cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 4, de este Juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Once Mil Diez y Ocho Córdobas y Sesenta y Ocho Centavos (C\$ 11,018.68), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre;

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Contralor de Cuentas Locales, como consta del auto que corre al folio 53, de las once de la mañana del veintitres de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, y este funcionario en providencia de las once y media de la mañana del mismo día, año y folio, dispuso que el presente juicio, pase al suscrito los efectos de la Glosa Judicial y Fallo, por lo que al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se puso el cúmplase de ley y se abre el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del diez y siete de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, folio 58, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por apersonado en las presentes diligencias como apoderado del señor Manuel Salvador Matuz M., presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder suscrito a su favor, que razonado corre al folio 55, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Novecientos Noventa y Siete Córdobas con Noventa y Cuatro Centavos (C\$ 1,997.94), que acusa tener como existencia de los fondos de Sanidad al cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad, al folio 60; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Barreto P., en escrito del diez y siete de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, folio 56, pide llamar a autos, para dictar sentencia a favor de su representado señor Matuz M., y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de

acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Manuel Matúz M., que llevó en su carácter de Tesorero Municipal de San Juan del Norte, Departamento de Río San Juan, durante el período del primero de Agosto al cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del 10% de Sanidad y con los de la Tesorería Municipal, de dicho lugar en lo que se refiere al período del presente juicio, primero y último de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito; al Cuentadante, quien debe proveer el papel sellado de ley en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en la «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Hipólito Saballos O., Srio.

Tribunal de Cuentas. Sala de la Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., veinticinco de Julio de mil novecientos cincuenta dos. Las once de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa, don Max Cabezas, la cuenta de la Tesorería Municipal de Granada, Departamento de Granada, que el señor Humberto Chamorro Ch., mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período del veintidos de Julio al último de Diciembre de mil novecientos cincuenta;

Resulta:

Que según Estado Caja que obra al folio 10 de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ciento Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco Córdoba y Setenta Seis Centavos. . . (C 159,435.76), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las nueve de la mañana del tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, con el pliego de reparos pendientes, y este funcionario en auto de las nueve y media de la mañana del mismo día, dispuso que las

presentes diligencias pasaran para los efectos de la Tramitación Judicial, por lo que al reverso del mismo folio 20, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta, y en último auto de las nueve de la mañana del dos de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, folio 30, el señor Jefe de esta Sala, ordenó que el presente Juicio pasara al suscrito para su continuación y Fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, folio 22, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. Humberto Chamorro Ch., presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Dieciséis Mil Novecientos Cuarenta y Dos Córdoba y Setenta y Nueve Centavos (C 16,942.79), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad inserta al folio 34, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Administrativa y Judicial todos los reparos pendientes a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, folio 35, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Humberto Chamorro Ch., y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 35; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Humberto Chamorro Ch., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Grana-

da Departamento de Granada, por lo que hace al periodo del veintidos de Julio al último de Diciembre de mil novecientos cincuenta. Extendiéndole previa solicitud en el papel de Ley correspondiente copia de esta resolución al señor Chamorro Ch., para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez.—Hipólito Saballos O., Srio.

No. 498

El Presidente de la República.

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de Chontales, que dice:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Santo Domingo, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
A			
1—Agencias compradoras o vendedoras de artículos o productos	8.00	8.00	
2—Agentes viajeros o vendedores, con muestrarios o sin ellos, cada visita			8.00
3—Agentes de seguro de vida, incendio o de cualquier otro riesgo, cada visita			8.00
4—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población, cada uno			4.00
5—Si son de cerda o lanar, cada uno			1.50
6—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley			
7—Aserríos o aserraderos de madera, movidos por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
8—Movidos por fuerza muscular	1.50	1.50	
9—Alambres o redes trasmisoras o conductoras de energía eléctrica en el radio de la población, cada cuadra que ocupen de las calles de la ciudad		10.00	
10—Los mismos, fuera de la población y en terrenos ejidales cada kilómetro que crucen		2.00	
11—Agencias o subagencias de transportes terrestres	6.00	6.00	
12—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de calle que le corresponde el sábado de cada semana. El que no lo hiciere pagará cada vez			1.00
13—Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			2.00
14—Aceras: La falta de construcción o las que se encuentren en mal estado, en el radio central, metro lineal		0.10	
B			
15—Billares: En el radio central, cada mesa	8.00	8.00	
16—Fuera del radio central, cada mesa	5.00	5.00	
17—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			3.00
18—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en des poblado, aun cuando fueren de día			4.00
19—Buhoneros o vendedores ambulantes	3.00	3.00	
20—Los de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia: Extranjeros			3.00
21—Nicaragüenses			0.75
22—Barberías: De primera clase	2.50	2.50	
23—De segunda clase	1.50	1.50	
24—Baratillos o realización de mercaderías de comerciantes establecidos en la comprensión, diariamente			5.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
25—De comerciantes no establecidos en la comprensión, diariamente			€ 15.00
C			
26—Cantinas: Con existencias de dos mil córdobas o más	€ 12.00	€ 12.00	
27—Con existencias de un mil córdobas o más	8.00	8.00	
28—Con existencias de quinientos córdobas o más	6.00	6.00	
29—Con existencias de doscientos córdobas o más	4.00	4.00	
30—Con existencias menores de doscientos córdobas	3.00	3.00	
31—Las que se establezcan en tiempo de fiestas pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			
32—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			5.00
33—Y por cualquier otro delito			1.00
34—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			3.00
35—Cartelones o anuncios, fijos en calles o lugares públicos, cada uno		1.00	
36—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			2.00
37—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de Cementerio:			2.00
38—Terraje de un adulto			2.00
39—Y de un párvulo			1.00
40—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
41—Metro cuadrado de terreno, vendido a perpetuidad			5.00
42—Exhumación de un cadáver, previo permiso Sanitario			10.00
Ch			
43—Chinamos: Por el metro lineal de terreno para chinamos o palcos, en tiempo de fiestas			2.00
44—Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.40
45—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio			
D			
46—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			3.00
47—Y por la de un cerdo, cabro o chivo			2.00
48—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	6.00		
49—Y de ganado menor	3.00		
50—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			5.00
51—Dispensa de edictos matrimoniales; Si fuere para propietario o profesional			5.00
52—Si no fuere para propietario o profesional			2.00
53—Divorcios, por mútuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			15.00
54—Denuncio de solar municipal para edificar, por cada lote de un octavo de manzana o fracción			3.00
55—Denuncio de terrenos nacional o inscripción en el Registro Territorial o su refrenda, ubicados en la comprensión, acompañarán a las diligencias una boleta de			5.00
56—Donación de terrenos baldíos solicitados por cabeza de familia ante la Jefatura Política, acompañarán a las diligencias una boleta de			5.00

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
56—Denuncio de minas de cualquier metal, ubicadas en la comprensión			15.00
57—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00
58—Declaratoria de herederos, por cada heredero una boleta de			2.00
E			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, comisariatos, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, pulperías, etc.			
59—Con existencias hasta de doscientos córdobas	1.00	1.00	
60—Con existencias hasta de quinientos córdobas	2.00	2.00	
61—Con existencias hasta de un mil córdobas	3.50	3.50	
62—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	1.25	1.25	
63—Establecimientos o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	10.00	10.00	
64—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	1.00	1.00	
65—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento de la entrada bruta			15.00
66—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagará por cada función el valor correspondiente a cuatro entradas a primera clase.			
67—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			80.00
68—Empresas mineras: Con 300 o más operarios			60.00
69—Con 200 o más operarios			50.00
70—Con 100 operarios o más			40.00
71—Con menos de 100 operarios			
72—Expendios de carnes de res o de cerdos, por cada animal sacrificado			1.00
73—Ejidos: A la solitud de arriendo acompañarán una boleta de			5.00
74—Cada hectárea de terreno ejidal ubicado a dos leguas o menos de la población	1.00		
75—Cada hectárea ubicada a mayor distancia	0.60		
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país pagarán:			
76—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.25
77—Pieles o cueros de otros animales, arroba o fracción			0.50
78—Manteca, sebo o miel de abejas, lata			0.35
79—Quesos, cuajadas o mantequilla, quintal o fracción			0.50
80—Raicilla, bálsamo, hule, etc., quintal o fracción			2.00
81—Granos o cereales y otros productos no especificados, quintal o fracción			0.25
82—Maderas aserradas, cal, flete o tonelada			2.00
83—Maderas labradas o en bruto, tejas o ladrillos de barro, flete			1.50
84—Frutas, legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete			1.00
F			
85—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			2.00
86—Y el que la rinda			4.00
87—De la haz, el que la solicite			2.00
88—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales	15.00		
89—Si poseyere 100 o más animales	12.00		
90—Si poseyere 50 o más animales	8.00		

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
91—Si poseyere 20 o más animales	₡ 5.00		
92—Si poseyere menos de 20 animales	3.00		
93—Permiso para hacer un fierro o más			₡ 3.00
94—Fábricas de tejas o ladrillos de barro, la temporada			10.00
95—Fábricas de cal, la temporada, cada horno			15.00
G			
96—Gallos y lotería: Estos juegos pasan a la propiedad y administración exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social.			
97—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Arto. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
H			
98—Hoteles, restaurantes o pensiones, que cobren más de cinco córdobas diario por persona	4.00	₡ 4.00	
99—Que cobren cinco córdobas o menos diario	2.00	2.00	
100—Cuando estos establecimientos tuvieren cantina anexa, pagarán además el impuesto que a éstas corresponda			
I			
Introducción de mercaderías: Artículos extranjeros:			
101—Géneros de lana, seda, licores, cristalería, perfumes, artículos de tocador, medicinas de patente y otros artículos de lujo, quintal o fracción			0.80
102—Géneros de algodón, medicinas en general, maquinarias, implementos o materias prima para usos industriales o agrícolas, ferretería y todo otro artículo no especificado, quintal o fracción			0.30
103—Artículos o productos del país, quintal o fracción			0.20
104—Información adperpetuam, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00
105—Inquilinato: Los dueños de casas de alquiler que las tengan arrendadas, por cada puerta hacia la calle		0.20	
J			
106—Jabonerías	3.00	3.00	
107—Permiso para hacer jabón, por una sola vez			1.00
L			
108—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta, si es en el radio central, de			5.00
109—Si es fuera del radio central, de			2.00
110—Lecherías: Los que introduzcan leche para su expendio o para otros usos, diez o más galones diarios	6.00	6.00	
111—Que introduzcan cinco o más galones	3.00	3.00	
112—Que introduzcan menos de cinco galones	1.50	1.50	
113—Los que introduzcan leche de extraña comprensión, pagarán el doble del impuesto correspondiente			
114—Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.30	
P			
115—Pesas o medidas: Romanas o básculas, para pesar quintales	2.00		
116—Para pesar libras, y balanzas, yardas, galones, medios de medir, etc., cada uno	1.00		
117—Panaderías: De primera clase	2.00	2.00	
118—Y de segunda clase	1.00	1.00	
119—Pólvora, permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			2.00

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
120—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			€ 0.40
121—Piso: Rastras o yuntas con maderas, de extraña jurisdicción, cada día que transiten			0.40
122—Carretas o carretones de extraña comprensión, cada día			0.30
123—Si fueren bestias de carga, cada una			0.15
R			
124—Rótulos: De cualquier clase o tamaño, volados hacia la calle		€ 1.00	
125—Adheridos o pintados a los edificios		0.50	
126—Rótulos luminosos o de gas neón		Libre	
127—Refresquerías, chicherías, sorbeterías o paletterías: De primera clase	€ 3.00	3.00	
128—De segunda clase	2.00	2.00	
129—De tercera clase	1.00	1.00	
130—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			2.00
131—Rifas o seguros de cualquier clase, previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 10% sobre el valor de la cosa en rifa			
132—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no lo hiciere, pagará cada vez			5.00
S			
133—Salones de belleza	8.00	8.00	
134—Los que lleguen por temporada de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			5.00
135—Solares, abiertos o sin edificación, en el radio central, cada uno		1.00	
136—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00
T			
137—Tenerías o curtiembres	3.00	0.30	
138—Título supletorio, el que lo solicite			2.00
139—Trapiches: De madera, la temporada			8.00
140—Si fueren de hierro			15.00
141—Si fueren movidos por cualquier fuerza motriz			50.00
142—Tramos en el rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res			1.00
143—Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más	1.50	1.50	
144—Con uno o dos operarios	1.00	1.00	
145—Tornaguías o su duplicado, cada una			20.00
Antes de firmarse la tornaguía o su duplicado, se constatará por el Alcalde, que el artículo o artículos que ampare han llegado a su destino			
V			
Vehículos			Placa
146—Automóviles, autobuses, camiones, camionetas o jeeps	20.00		
147—Motocicletas o motonetas	12.00		
148—Bicicletas	5.00		5.00
149—Carretas, carretones o pipas	3.00	0.50	3.00
150—Trailers, de una tonelada o menos	3.00	0.50	3.00
151—Trailers, de más de una tonelada	5.00	1.00	5.00
152—Otros vehículos	3.00		3.00



Disposiciones Generales

Art. 2—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 5—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8) del Art. 18, del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos legales consiguientes.

Art. 6—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause ese plan de arbitrios y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición, serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7—Para los efectos de este plan de arbitrios, se tiene por radio central de esta población, el que oportunamente demarque esta Corporación Municipal y dé a conocer a los vecinos y contribuyentes.

Art. 8—El producto de los impuestos de destace de ganado mayor y menor se destina al establecimiento del alumbrado público eléctrico de esta población.

Art. 9—La aplicación de este plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de febrero de 1913; 2 de febrero y 30 de agosto de 1917; 16 de febrero de 1925; 3 de febrero de 1933; 22 de mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de junio de 1937; 30 de junio de 1938; 29 de julio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

Art. 10—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Santo Domingo, dieciseis de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. — Silvio Vigil P. — Benj. Fonseca D., Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22. de Septiembre de 1952.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

NOTA:—Se publica nuevamente este Plan de Arbitrios por haber salido errado en «La Gaceta» No. 226 del 2 de Octubre corriente.

LA DIRECCION.

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., diez de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. Las doce y media de la tarde.

Visto el presnte juicio de la cuenta llevada por el señor Andrés Montenegro O., Coronel G. N., mayor de edad, soltero, Ingeniero Químico y domiciliado en Montelimar, jurisdicción de San Rafael del Sur, de este Departamento, en su carácter de Jefe del Centro Destilatorio de Montelimar, durante el semestre fiscal del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno,

Resulta:

I

Según Carta-Cuenta que obra al folio 15 de este expediente, durante el período indicado hubo un movimiento total de Ingresos y Egresos de Cuatrocientos cuarenta y dos mil setecientos cuarenta y tres litros (442,743 litros) de aguardiente «Montelimar», grado de ley, haciendo constar que no hubo existencia anterior ni final en este semestre.

II

Que el examen y verificación de esta cuenta, durante la Glosa Administrativa de la misma, fueron practicados por el señor Contador don Adolfo Salgado E., quien formuló once reparos, que marcó con los números 1 al 11, los que fueron contestados por el cuentadante; y habiendo dado el referido Contador Salgado E, por satisfechos los cargos formulados, lo expuso así en los razonamientos al margen de esas glosas o reparos, que dejó desvanecidos completamente, lo que también hizo consignar en la constancia que firmó al pie del pliego al frente del folio 12.

III

El mencionado Contador don Adolfo Salgado E., una vez concluída la Glosa Administrativa de esta cuenta, por medio de auto de las nueve de la mañana del veinte y dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, frente del folio 12, elevó las diligencias

al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal, habiendo dictado esa Superioridad la providencia de las diez de la mañana del mismo día, reverso del folio 12, disponiendo que el expediente formado pasara a conocimiento del suscrito para que le diera el curso de ley hasta dictar sentencia; en acatamiento de lo cual, el que suscribe proveyó de conformidad a las ocho de la mañana del veinte y tres del indicado mes de Febrero, poniendo el cúmplase de ley y mandando a abrir la Glosa Judicial de esta cuenta.

IV

En escrito de fecha veinte y cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, frente del folio 13, el señor Defensor de Oficio don Mariano Moreira M. pidió se le tuviera por personado en este juicio, en su carácter de apoderado del cuentadante señor Andrés Montenegro G., ostentando el poder legal correspondiente que acredita su representación, y el que, razonado figura al folio 14 de este mismo expediente; agregando además, que por no haber reparos pendientes en razón de estar todos desvanecidos, renunciaba al derecho del traslado. El suscrito lo tuvo por personado en providencia de las once de la mañana del propio día de la petición, reverso del folio 13, mandando tomar razón del poder presentado y a correr el traslado de ley solamente al señor Representante del Fisco por haber renunciado a este trámite el apoderado del cuentadante.

V

El Señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su dictamen en escrito de fecha veinte y ocho de Febrero próximo pasado, frente del folio 16, dijo: «Estando desvanecidos todos los reparos, le ruego a Ud. dictar sentencia, citando de previo para ello».

Considerando:

Que efectivamente, tal como lo expresan las partes, todos los reparos formulados a esta cuenta quedan desvanecidos completamente, durante la Glosa Administrativa de la misma, haberse contestado satisfactoriamente, presentando lo que ellos reclamaban, como se deja consignado en los Resultados II, IV y V; y no existiendo responsabilidad alguna en contra del cuentadante señor Andrés Montenegro G., en el presente juicio, cabe darle aprobación a esta cuenta y declarar la solvencia del referido cuentadante con el Fisco de Nicaragua.

II

Que tanto el apoderado del cuentadante, como el Señor Representante del Fisco, que son las partes en este juicio, se han mostrado de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues el Señor Fiscal General de

Hacienda, al dictaminar en tal carácter dijo que el suscrito podía dictar sentencia por estar desvanecidos todos los reparos, no habiendo hecho cargo alguno al cuentadante, lo que indica estar de acuerdo con lo pedido por éste; y que, habiéndose llamado autos en providencia de las ocho de la mañana del cinco de Marzo corriente, reverso del folio 16, debidamente notificada a las partes ese mismo día, se está en el caso de resolver.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, 2.ª Ed. Oficial en vigor, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Que esta cuenta, rendida por el Señor Andrés Montenegro G., Coronel G. N., de calidades indicadas, en el carácter de Jefe del Centro Destilatorio de Montefimar, por el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno es correcta, y, por tanto, se aprueba, quedando de consiguiente el mencionado cuentadante, y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en lo que a este período se refiere, décimo noveno de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa presentación del papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho, junto con la solicitud correspondiente. Cópiese, notifíquese públicamente en «La Gaceta», Diario Oficial, y archívese.—G. de la Rocha M.—J. Zelaya G. Srio.

Es conforme.—Managua, D.N., 16/4/52.—J. Zelaya G., Srio.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No. 2740

Tres y media tarde once corriente, remataráse mejor postor urbana esta ciudad, lindante: oriente, Ramón Brenes; poniente, Maura Cisneros; norte, Ronaldo Caldera, calle; sur, Pascual Cruz.

Vale doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Ejecución: María Jimenez Vega, a sucesión Joaquín España.

Juzgado Local Civil. Masaya uno Octubre mil novecientos cincuentidos.—Héctor Vega, Srio.

3441 3 3

No 2239

Once la mañana próximo catorce corriente mes, subastaráse local este despacho, predio urbano situado barrio El Calvario esta ciudad, contiene casa lindante: oriente, Miguel Avedaño; poniente, Tomás Estrada; norte, Ana Palavicini de Rizo; sur, Joaquín Maravilla.

Ejecutante: Jerónima del Carmen Alvarado de Rivera.

Ejecutado: Evaristo Méndez.

Base: 2.040.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Distrito. Chinandega, tres de Octubre mil novecientos cincuentidos.—Francisco Méndez G., Juez Distrito.—Guillermo Oconor, Srío. 3443 3 3

No 2742

Diez mañana, catorce corriente, remataráse este Juzgado venta martillo bienes muebles: Radio Philco, once tubos, dos botones, media vara de alto, por media de largo y una cuarta de ancho, color café buen estado; juego muebles sala, cinco mecedoras, cuatro sillones, sofá y mesa centro, maqueada amarillo, parte interior, mimbre bien estado, tamaño ordinario; cenicera de metal media vara alta; juego comedor, compuesto seis sillas y mesa de tres varas de largo, una vara de alto, por una de ancho, todos café oscuro, tamaño ordinario; reloj de pared casi una vara de alto, por una cuarta de largo, por una cuarta de ancho, en buen estado, color café oscuro; romana con cuatro ruedas un metro de alto con sus pesas; refrigeradora marca General Electric, de cuatro compartimientos, de dos varas de alto, una vara de largo por media de ancho, color blanco buen estado.

Oyense posturas.

Ejecución: Agapito Vallecillo hoy sucesora Graciela Gutiérrez v. de Vallecillo contra Leonardo Pérez Mora.

Dado Juzgado 1o. de lo Civil del Distrito.—Managua, seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—Las ocho de la mañana.—R. E. Fiallos.—R. Barrios O., Srío. 3442 3 2

No 2677

Tres tarde treinta los corrientes, remataráse mejor postor, finca rústica veinte manzanas extensión sita en Tamarindo, jurisdicción Matagalpa, lindante: oriente y sur, Sucesión Serapio Laguna; occidente y norte, Alfonso Altamirano.

Valorada: Doscientos córdobas.

Ejecuta: Antonio Palacios Valle a Tobías Valle.

Oyense posturas legales.

Dado juzgado Local Civil.—Jinotega, siete Octubre mil novecientos cincuenta y dos.—M. Castro C.—Sergio Zeas G, Srío. 3395 3 2

No 2744

Diez mañana, diecisiete corrientes, se venderán al martillo en el local de este despacho, siguientes objetos: dos máquinas de moler maíz, una barra de trasmisión, tres poleas, y dos bandas de hule y lona; un motor marca Fairban-Sks Morse, tipo Z de siete rayas, ocho caballos de fuerza, número 33966.

Ejecución: Francisco Quintero contra Federico Rodríguez.

Oyense posturas.

Juzgado Civil del Distrito. Masatepe, cuatro Octubre mil novecientos cincuenta y dos.—Carl. H. Lovo T.—Carlos B. Ruiz G., Srío. 3459 3 2

No. 2745

Doce meridianas veintiuno corriente mes, subastaráse rústica cincuenta manzanas, comarca Yalgua esta jurisdicción, limitada: oriente, Eulogio Toribio; poniente, Wenceslao Polanco; norte, Prudencio Borge; sur, Tomás Vivas.

Valorada quinientos córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: José Pérez Hernández a María González.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, dos Octubre mil novecientos cincuentidos.—Julián Obando C., Srío. 3452 3 2

No 2746

Doce meridianas, veintidos corriente mes, subastaráse rústica doscientas manzanas, ubicada comarca Paigua esta jurisdicción, limitada: oriente, José Antonio González; poniente, Celedonio Méndez; norte, Diego Martínez; sur, Pedro López.

Valorada quinientos córdobas.

Ejecuta: Lorenzo González Rojas, a José León González.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, dos Octubre mil novecientos cincuentidos.—Julián Obando C., Srío. 3453 3 2

No 2747

Doce meridianas veinte Octubre corriente, subastaráse rústica ochenta manzanas, ubicada comarca San Isidro, esta jurisdicción. Limitada: oriente y sur, finca de Juan B. Morales; poniente, Amada Miranda; norte, Antonio Jarquín.

Valorada doscientos córdobas.

Ejecuta: Juan Rivas a Amada Miranda.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, dos Octubre mil novecientos cincuentidos.—Julián Obando C., Srío. 3454 3 2

No 2756

Once mañana, treintiuno de Octubre próximo, venderáse al martillo mejor postor, siete vacas paridas con sus crías, una forra, tres bueyes, en el local este Juzgado.

Oyense posturas.

Ejecución: Fablán Ruiz contra Francisco Ruiz.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, cuatro Octubre mil novecientos cincuentidos.—R. Oscar Santos, Srío. 3463 3 1

No 2758

Cuatro de la tarde próximo quince de Octubre, local este Juzgado, subastaráse predio urbano situado en barrio esta ciudad conteniendo mediagua. Solar mide doce varas de frente por diez y ocho varas de fondo. Linda: norte, Mauro Agustín Lara; sur, Enrique Blanco Corea; oriente, Celsa Salazar; occidente, Luis Sánchez.

Ejecutante: Antolina Manzanera v. de Baquedano.

Ejecutado: Ernesto López Miranda.

Base: Un mil ochocientos sesenta córdobas.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado 2o. de lo Civil del Distrito de Managua, siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—Juan Velásquez Prieto, Juez 2o. de lo Civil del Distrito —Alberto Selva, Srío.

3462 3 1

No 2761

Once mañana quince Octubre corriente, subastarán local este Despacho siguientes predios en barrio La Reinaga; esta ciudad: a) solar esquinado de 21 1/2 x 34 varas, contiene 18 varas cañón, limitado: Oriente, Avenida enmedio, Sofonías Salvatierra; Occidente, Fernando Zeledón; Norte, Juana Altamirano de Lacayo; Sur, calle enmedio, Carlos Alfonso Olivares. b) solar contiguo al anterior, de 9x7 varas, contiene 9 varas mediagua con cocina, lavaderos y excusado, limitado: Oriente, Avenida enmedio, Sofonías Salvatierra; Occidente, Arturo González; Norte, Martina Méndez; Sur, Juana Altamirano.

Base: doce mil córdobas.

Ejecución: Ana María Mora a Gerardo Pérez.

Oyense posturas.

Dado. Juzgado primero Civil del Distrito. Managua, Octubre ocho de mil novecientos cincuentidos.—Rodolfo Emilio Fiallos.—Homero Sierra, Srío.

3466 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 2681

Cipriano Peralta, de generales ignoradas, solicita título supletorio predio rústico terreno ejidal, de capacidad cuatro manzanas cultivadas con maíz de arado y zacate de guinea, cercado en contorno con alambre de púa de dos hilos, siendo el cerco del norte de don Filemón Molina, limitado así: norte, predio de don Filemón Molina; sur, predio de Susana Castillo v. de Mercado que fue de Salvador Zepeda; oriente, potrero de la sucesión de Gabriel Moncada, concretamente de Adelina Moncada, camiuo en medio; occidente, predio de Benito Ortiz, camino en medio.

Quien se crea con algún derecho opóngase en el término de los Edictos.

Tuvo intervención el Síndico Municipal y el Representante del Fisco.

Dado Juzgado Local. Condega, veinticinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Las cuatro de la tarde.—Juan B. Moncada.—Juan Jimenez B., Srío.

Es conforme.—Juan B. Moncada.—Juan Jimenez, B., Srío. 3399 3 1

Nº 2694

José Dolores Rojas, pide título supletorio de un solar sita en el barrio de Subtiava esta ciudad, midiendo de frente, veintinueve varas, y de fondo treintinueve, lindante: oriente, mediando calle, Dionisio Salinas; poniente, predio del mismo solicitante; norte, Mercedes Contreras; y sur, calle en medio Angela Trujillo.

Opónganse en término legal.

Juzgado Local Civil. León, trece de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Oct. Guerrero, Srío. 3406 3 1

Nº 2722

El señor Gustavo Narváez, presentóse a este Juzgado solicitando título supletorio de un solar ubicado en el cantón occidental de esta población, que mide cuarenta y tres varas de frente por treinta de fondo, lindante: oriente, calle en medio, Luis Ríos y Dimas Aguilar; poniente, Carmelo Real; norte, calle en medio Luisa Tellez; y sur, con José Angel Alvarez.

Valor doscientos córdobas.

Quien pueda opóngase término y forma de ley.

Juzgado Local. Nagarote, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Felipe Gallo, Srío. 3422 3 1

Nº 2721

El señor Máximo Pérez se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de un solar y casa ubicado en el cantón occidental de esta población, esquinado el solar, mide cuarenta y tres varas en sus costados oriente y poniente; veinticinco en el costado norte; y veintiseis varas en el costado sur, la casa es de palmas con paredes de barro de nueve varas de largo. Lindante: oriente, Nicolás Reyes; poniente, calle en medio Luisa Tellez; norte, Antonio Baca López; y sur, calle en medio Dimas Aguilar.

Valor: doscientos córdobas.

Quien pueda opóngase.

Juzgado Local. Nagarote, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Felipe Gallo, Srío. 3423 3 1

Nº 2726

Desiderio Jarquín González, solicita título supletorio, predio rústico ochenta manzanas, terreno propio, lindante: oriente, valle de Maderas Negras; poniente, Juan Orozco y Las Mesas; norte, Ignacio Jarquín sur, Sucesión Rosendo Díaz. Terreno situado comarca La Cicaya.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—J. Velásquez P.—L. M. Areas P., Srío. Es conforme.—L. M. Areas, Srío.

3434 3 1

Nº 2682

Felcito Martínez, solicita título supletorio casa y solar al norte esta Villa, barrio La Cruz, solar mide diez varas de frente por treintisiete de fondo, cercado, casa de ocho varas de largo, cinco de ancho, sobre horcones, sin embarrar, techo de tejas de barro, conjunto linda: oriente y sur, Julio Gurdíán; norte, Santana Soriano; occidente, sucesores de Manuel Mejía, calle en medio.

Valorada doscientos córdobas.

Oposición término legal.

Dado Juzgado Local. La Trinidad, 25 de Septiembre de 1952. Es conforme.—Aníbal Cardoza M. 3400 3 1

Nº 2684

Petrona Martínez, solicita título supletorio finca rústica, manzana y cuarto de extensión, con casa, situada en Nancimí y dentro de los siguientes linderos: oriente, Feliciano Cortez; poniente, Leonardo Obando; norte, Toribio Gutierrez, río de por medio; y sur, Francisco Ricardo Espinoza.

Vale doscientos córdobas.

Oposición término legal.

Juzgado Local Civil. Tola, veinticinco de Septiembre de mil novecientos cincuentidos.—J. Cerda Z., Srío. 3402 3 1

Nº 2692

Francisca Yescas, mayor edad, soltera, oficios domésticos, vecina Santa Teresa, solicita título supletorio solar y casa, su domicilio, treinta varas cuadradas, casa paredes barro, techo paja, limitado: norte, Berta Ruiz; poniente, Juana Balbina Castillo; oriente, Antonio Castillo Acevedo; sur, Ignacia Ramírez.

Vale trescientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, treinta Septiembre mil novecientos cincuentidos.—Leónidas Sánchez, Srío. 3404 3 1

Nº 2683

Amador Cortez Arce, mayor edad, casado, agricultor, vecino Santa Teresa, forma irregular, limitado: oriente, Eulalia Herrera calle interpuesta; poniente, María Pérez Guadamuz; norte, Josefa Dolores Palacios calle interpuesta; sur, Baloy Pérez Guadamuz.

Vale cuatrocientos cuarenta córdobas.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, veintinueve Septiembre mil novecientos cincuentidos.—Leónidas Sánchez, Srío. 3405 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 2475

Bilbaina Sociedad Anónima, de San José, República de Costa Rica, mediante apoderado Samuel Santos Fernández, Abogado, este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

BILSA

para proteger: Objetos de Cuero, Suelas, Titanes, Vaquetas y Demás Similares.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento —Managua, D.N., ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 3224 3 3

No. 2474

Artiñano Hermanos, de San José, República de Costa Rica, mediante apoderado Samuel

nández, Abogado, este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

COSMOS

para proteger: Toda Clase de Objetos de Hule, Tacones, Suelas, Zapatos y Demás Productos Similares.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 3225 3 3

No 2476

Artiñano Hermanos, de San José, República de Costa Rica, mediante apoderado Samuel Santos Fernández, Abogado, este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

SUPER

para proteger: Toda Clase de Objetos de Hule, Tacones, Suelas, Zapatos y Demás Productos Similares.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 3223 3 3

No 2468

Renato Argüello Peñalba, Licenciado en Farmacia, de este domicilio, solicita depósito y registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

SEDOFIL

para proteger: Productos medicinales, tales como comprimidos, granulados, polvos, ungüentos, póciones, jarabes y cualquier otra clase de elaborados medicamentosos, como ampollas hipodérmicas etc.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 3253 3 3

No 2762

Cook Chemical Company, de Kansas, City, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

REAL-KILL

para: Insecticidas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 3467 3 1

No 2764

George Ballantine & Son Limited, de Dumbarton, Escocia, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

BALLANTINE'S

para: Whisky (aguardiente que se fabrica en Escocia).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 3469 3 1

No 2763

Kellogg Company, de Battle Creek, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, mayor de edad, casado y de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

POPS

para: Alimentos de Cereales para Desayunos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 3468 3 1

No 2743

Hunter Douglas Corporation, de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado doctor Nicolás Osorno, este domicilio, solicita registro esta marca:

FLEXALUM

para proteger: Tablillas planas de metal para fabricación de persianas venecianas enrolladas, persianas venecianas acabadas, cintas metálicas y toda clase de repuestos para las mismas persianas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 3452 3 1

No. 2752

Manuel A. Cajina, mayor de edad, casado, comerciante, este domicilio, solicita registro esta marca:



para proteger: Toda clase de productos alimenticios, café, frutas empacadas y sin empacar y toda clase de legumbres.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 3461 3 1

PATENTE DE INVENCIÓN

No 2765

Societe Des Usinet Chimiques Rhone-Poulenc, de París, República de Francia, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro de la concesión de la Patente de Invención, sobre: «Mejoras en o Relativas a la Producción de 2,4-Diamino-5-(4'-Clorofenilo)-6-Estolpirimidina».

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 3470 3 1

VENTA DE PATENTE

Nº 2767

Henry W. Buelow y George Buelow, ciudadanos de los Estados Unidos de América, residentes en Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, por nuestro medio ofrecen en venta o transacción los artículos fabricados de acuerdo con su Patente de Invención Número 342 de fecha diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, sobre: «Mejoras en Elementos Estructurales».

Managua, D. N., seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—Henry Caldera & Henry Caldera—Pallais. 3471 1

TRASPASO DE PATENTE

Nº 2766

La sociedad Craig Bit Rolding Company Limited, de Sudbury, Ontario, Canadá, traspasa derechos de su Patente de Invención, número trescientos cuarenta y tres (343), de fecha dieciocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, sobre: «Mejoras en o Relaciones con Barrenas Desmontables para Tallados de Roca» a Craig Bit Patentes Limited, de Sudbury, Ontario, Canadá.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguen, Of. Mayor. 3472 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 2698

Dolores Mendoza, presentóse esta Alcaldía solicitando en arriendo cincuenticuatro hectáreas terreno ejidal, situado punto Wiscoyol, como a diez kilómetros esta población, hacia el Sureste; siguientes linderos: norte, Pedro López; sur, Juan Alemán; oriente, Apolonio Gudiel y Pascual Cano; poniente, Felicitos Huete.

Oyese oposición.

Tuvo intervención Síndico Municipal.

Alcaldía Municipal.—Comalapa, veintisiete Septiembre mil novecientos cincuentidos.—D. Duarte, Alcalde Mpal. 3412 3 1

Nº 2699

Felicitos Huete, solicita arriendo cincuenticuatro hectáreas terreno ejidal, como diez kilómetros esta Villa, punto Wiscoyol, con los siguientes linderos: norte, Ciriaco Hurtado; sur, Juan Alemán; oriente, Dolores Mendoza; occidente, Silvestre Taleno.

Quien pretenda derecho preséntese término legal.

Tuvo intervención Síndico Municipal.

Alcaldía Municipal.—Comalapa, veintisiete Septiembre mil novecientos cincuentidos.—D. Duarte, Alcalde Mpal. 3413 3 1

Nº 2695

José Polanco Melgara, solicita donación solar urbano: oriente, solar Alfonso Gutiérrez, camino en medio; occidente, solar Paulino Bacilio; norte, Casimiro Polanco; sur, Alejandro González, solar Ramón Funes.

Quien pretenda derecho opóngase forma legal.

Alcaldía Municipal.—Telpaneca, Septiembre veinticuatro de mil novecientos cincuenta y dos.—O. Ardón h.—M. Vargas, Srío.

Es conforme.—O. Ardón h.—M. Vargas, Srío. 3409 3 1

Nº 4700

José Matilde Moreno, este domicilio pide arriendo tres propiedades ubicadas sitios Moropoto. Liure, a) treinticuatro manzanas cultivadas zacate guinea, lindante: oriente, camino San Lucas Sabanas; occidente, testamentaria Santos Pérez; norte, Santiago Jiménez; sur, Marcos Sánchez; b) linda: oriente, propiedad Ricardo Centeno; occidente, camino Sabanas; norte, camino Sabanas; sur, Marcos Sánchez,

cinco manzanas cultivadas zacate jaragua, cercos alambres; c) quince manzanas cultivadas jaragua, cercos alambres, oriente, camino San Pedro; occidente, Agapito López; norte, Inocente Gutiérrez; sur, Lucas Escalante

Quien tenga derecho preséntese deducirlo dentro diez días será oído.

Presidencia Junta Directiva Comunidad Indígena.—San Lucas, cinco Septiembre mil novecientos cincuentidos.—C. Ramírez C., P. C. I.

3414 3 1

Nº 2696

Aquilino Guevara, solicita donación solar urbano: oriente, Guillermo López y Felipa de Jesús Vargas; occidente, carretera pública; norte, casa de Juan Diego; y sur, solar Manuel Fernández.

Quien pretenda derecho, opóngase forma legal.

Alcaldía Municipal.—Telpaneca, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—O. Ardón h.—M. Vargas, Srío.

Es conforme.—O. Ardón h.—M. Vargas, Srío.

3410 3 1

Nº 2676

Señor Régulo A. Orellana, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo (200) doscientas manzanas terreno ejidal baldío, in-culto y libre lugar «Aposentos» esta jurisdicción, bajo estos linderos: norte, terreno en arriendo de Jacobo Abrahan; sur, propiedad de Rosendo Pérez; oriente, guatales en trabajo de Dorotheo Sánchez; occidente, propiedades de Onofre Gutiérrez, Francisco R. Centeno, Narciso Ortez y río de Alell.

Quien se crea con derecho opóngase dentro el término de ley.

Alcaldía Municipal.—Ciudad Antigua, Junio veintidos de mil novecientos cincuenta y dos.—Gabriel Bellorín, Alcalde Municipal.—Rosálfo Olivar, Srío. y Síndico Específico. 3408 3 1

Nº 2697

Felipa de Jesús Vargas de Martínez, solicita donación solar urbano: oriente y sur, solares de Martina Villarreina y Martín Vargas; occidente, Manuel Fernández, Aquilino Guevara; norte, Guillermo López.

Quien pretenda derecho, opóngase forma legal.

Alcaldía Municipal.—Telpaneca, Septiembre veinticuatro de mil novecientos cincuenta y dos.—O. Ardón h.—M. Vargas, Srío.

Es conforme.—M. Vargas, Srío.

3441 3 1

CITACION

Nº 2723

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Compañía Aguadora de León, cito a todos y cada uno de los accionistas, para celebrar Asamblea general, que tendrá efecto en la Gerencia de la Compañía a las tres de la tarde del día Lunes 27 de Octubre del corriente año. En esta Asamblea se tratará de asuntos importantes para la buena marcha de la Compañía, que se expondran por Secretaría y cualquier otro asunto que juzgue conveniente la Asamblea.

León, treinta de Septiembre de 1952.—Alberto Argüello Vidaurre, Srío. 3438 3 3

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 2734

Cándida Mendieta, mayor edad, viuda, oficios domésticos, este domicilio, en unión hijos Vicente o Facundo Primitivo, Mariano Patricio, Rosa María, Ernesto de Jesús y Mirna Estela Román Mendieta, solicita declaratoria de herederos, bienes, derechos y acciones que dejó al morir don Ernesto Román Avilés.

Quien tenga derecho, opóngase.
Juzgado Civil Distrito.—Jinotepe, tres Octubre mil novecientos cincuenta y dos.—Enmendado—Mendieta—Vale.—Leónidas Sánchez, Srío.

3447 1

No 2749

Jesús González, cesionario de: Juan Alberto González, Bonifacia y Leandra González, y José, Margarita y Julián Rodríguez, solicita sean declarados sus cedentes, en unión de Santos y Felipe González, herederos de Rafael y Gregoria González, siendo Bonifacia y Leandra, hijas causantes, y restantes nietos. Bienes: Casa, valle San Antonio, jurisdicción Pueblo Nuevo, lindante: norte, Miguel Angel Casco; sur, Luisa González; oriente, Guillerma Lira; poniente, José Higinio González.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Distrito para lo Civil.—Estelí, tres Octubre mil novecientos cincuenta y dos.—Ocho de la mañana.—Julio C. Madrigal.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

Conforme.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

3456 1

No 2759

José Manuel Demetrio Espinoza, solicita declárese heredero, su madre Marfa Espinoza, unión hermanos: Fernando, Ana, Joaquina, Feliciano, Manuel, Francisco, Josefana, Narciso, Ramón, Luisa, Filomena y Marcial, todos da apellido Espinoza, de todos sus bienes, derechos y acciones.

Oponerse termino legal.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, doce Septiembre de mil novecientos cincuentos.—Carlos Martínez L., Srío.

3465 1

CITACIONES DE PROCESADOS

No. 2690

Por primera vez cito y emplazo al procesado Juan Ramón Meza, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de lesiones cometido en la persona de Agustín Arcia, quien es mayor de edad soltero, agricultor y de este domicilio; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevarse la presente causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Chinandega, a los veinte y nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Francisco Meléndez.—Carlos A. López, Srío.

403 1

No 2687

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Narciso Meza Rayo, de generales ignoradas, das, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio ejecutado en la persona de Félix Espino, de como veinticinco años de edad, soltero, agricultor y de este domicilio bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de la ciudad de Matagalpa, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—J. I. Rivera.—J. Ramón Roa, Srío.

406 1

No 2688

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Carmelo Castro, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho, a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio ejecutado en la persona de Domingo Olivás, de diez y ocho años de edad, soltero, agricultor y del domicilio del pueblo de San Ramón, de este departamento, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, de elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades en general, la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de la ciudad de Matagalpa, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—J. I. Rivera.—J. Ramón Roa, Srío.

405 1

No 2680

Por primera vez cítase y emplázase al procesado José Briones Pravía, de veintinueve años de edad, soltero, agricultor y del domicilio del valle La Montañita, de esta jurisdicción, para que dentro del término quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Miguel Angel Briones Tinoco, de veinte años de edad, soltero, agricultor, y residente en el valle La Montañita de esta jurisdicción, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito Estelí, veintisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Gonzalo Ocón V.—Guillermo Sotomayor, Srío.

408 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAUGA
Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre.	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre.	¢ 11.00
Por mes	¢ 2.00	Por año	¢ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano.
Por año	¢ 5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen